

NICOYA Y GUANACASTE

1823

Durante toda la Era Colonial el Golfo de Nicoya fué el importante puerto de tránsito de la ruta que enlazaba a Nicaragua con Panamá y Perú. Por el Pacífico había una pasada, al norte de Nicoya, llamada “Papagayo”, de mar bravo y tempestuoso, vientos huracanados, que hacían rehuir de ese lugar a las embarcaciones. La entrada a Nicaragua, desde Gil González Dávila y demás conquistadores, fué por Nicoya.

Así entramos a la vida independiente en 1821 con el llamado “Partido de Nicoya”, como parte integrante de Nicaragua, con clara relación económica y dependencia política. El límite entre Nicaragua y Costa Rica era Nicoya. En ese estado estallan las primeras turbulencias políticas en Nicaragua con el cuartelazo en Granada de Cleto Ordóñez, en Enero de 1823, estableciéndose cuatro Gobiernos en Nicaragua, uno en Granada, otro en Managua, otro en León y otro en El Viejo. Con este motivo comenzaron las gestiones para la incorporación de Nicoya a la Provincia de Costa Rica. La excitativa provenía de las autoridades costarricenses, que el 5 de Marzo de 1824 enviaron una comunicación a los Ayuntamientos del Partido, invitándolos a deliberar “a ver si les convenía reunirse a su Provincia”.

La Municipalidad de Guanacaste celebró un Cabildo abierto el 23 de Mayo de 1824 en el cual la mayoría se manifestó contraria a la unión con Costa Rica. De igual manera la Municipalidad de Nicoya, en Cabildo abierto de 4 de Julio de 1824, decidieron mantenerse unidos a Nicaragua; y en el documento de ese Cabildo abierto se le dan las gracias a Costa Rica por sus gestiones de haber tenido en consideración a este Partido, **que no puede ser disidente**”. Sin embargo, 15 días después, el día 25 del mismo mes de Julio de 1824, en nuevo Cabildo abierto, se decidió la anexión. Y a esta decisión se sumó la Municipalidad de Santa Cruz.

El 2 de Agosto de 1824, en vista del Acta de Anxión, la Junta Gubernativa de Costa Rica declaró que los pueblos comprendidos bajo la Comarca de Nicoya y Santa Cruz se admitían y quedaban **interinamente** bajo la protección de ese Estado hasta la resolución de la Asamblea Nacional Constituyente.

Sin embargo de esto, la Asamblea Nacional Constituyente de Centroamérica en la Federación de los cinco Estados, no trató de esta materia, limitándose a dejar abierto el asunto a las leyes constitucionales. Cada Estado promulgó su Constitución particular.

Durante los primeros meses de 1825 el Gobierno de Costa Rica y las Municipalidades de Nicoya y Santa Cruz iniciaron gestiones ante el Congreso Federal para lograr la unión definitiva. El Congreso Federal promulgó el 9 de Diciembre de 1825 un Decreto, “considerando las reiteradas solicitudes de las autoridades y cuerpos municipales en la época de las conmociones de Nicaragua”, en que resuelve que:

“**Por ahora**, y hasta que se haga la demarcación, el Partido de Nicoya continuará separado del Estado de Nicaragua y agregado al de Costa Rica”.

Una vez superada la guerra civil, Nicaragua se dispone a recuperar el Partido de Nicoya. Intenta ejercer autoridad en la región y solicita de Costa Rica se abstenga de ejercer jurisdicción.

En el Gobierno del Director Supremo del Estado don Pedro Benito Pineda, su Ministro General, don Miguel de la Cuadra y luego don Juan José Zavala, en 1826, se quejan al Gobierno de Costa Rica de los insultos y penalidades que sufren los ciudadanos de Santa Cruz y Guanacaste por haber firmado actas en que manifestaban su deseo de volver a ser nicaragüenses, resaltando la conducta cruel que observa con ellos la autoridad tica. Y las crueldades cometidas en represión de los deseos de volver a ser de Nicaragua acaban por exasperar los ánimos, y se alzan en rebeldía contra las autoridades costarricenses. Y el 8 de Abril de 1826 solicita el

Gobierno de Nicaragua al Congreso Federal la revocatoria del Decreto de Anexión a Costa Rica, expresando en su comunicación que la voluntad de pertenecer a Costa Rica no es más que de una tercera parte de los habitantes del Partido.

El Secretario General del Estado de Costa Rica, con fecha 3 de Setiembre de 1826, participa a Nicaragua que se ha descubierto que las autoridades de Rivas han ofrecido auxilios militares a los pueblos disidentes del Partido de Nicoya para que por la fuerza hagan valer sus opiniones de agregación a Nicaragua y segregación de Costa Rica; y queriendo cortar de tajo todo brote de patriotismo nicaragüense, la autoridad costarricense de Nicoya fulmina una orden feroz:

“Cuartel General. Nicoya, Setiembre de 1826. Por esta mi orden comparecerán todos los vecinos de Santa Cruz (digo los que no hubieren jurado a este pueblo el diez y seis de este) a celebrar la jura el diez y siete, prometiendo a los que así lo hicieren verlos como vecinos obedientes, y a los que no, **pasar con las bayonetas a toda costa, embargar sus bienes, quemar sus casas y traer a sus familias a morar a este pueblo.** (f) Pedro Zamora”.

Como es lógico, las expresiones contenidas en la orden causaron una reacción en el Gobierno de Nicaragua, que en nota de 11 de Octubre protestó a Costa Rica.

Pero el Congreso Federal no resolvió nada al respecto.

Y en esas luchas intestinas, endémicas, incesantes, oleadas en la vida política nicaragüense, el Director de Estado don Pedro Benito Pineda y su Ministro General don Miguel de la Cuadra son asesinados en la cárcel por sus mismos hermanos nicaragüenses como consecuencia de aquellas primeras rivalidades entre Cerda y Argüello. Y cuando se rompió el Pacto Federal de 1838 volvió Nicaragua a reivindicar su derecho sobre Nicoya.

EL SECUESTRO DEL CORONEL QUIJANO

1841

El 12 de Agosto de 1841 se presentó en San Juan del Norte el Superintendente de la Colonia Inglesa de Belice, Coronel Alejandro Mc Donald, acompañado de un indio mosquito, a quien daba el título de Rey. Mc Donald capturó en su despacho al Coronel Manuel Quijano, Jefe nicaragüense de Aduanas en el Puerto, lo condujo prisionero a bordo de la fragata "Tweed", se lo llevó secuestrado y lo abandonó después en una costa desierta. Decía que esa era la manera de ejercer actos de jurisdicción en nombre del Rey Mosco.

Ese atentado produjo indignación en todo Nicaragua y la Secretaría de Relaciones se dirigió enérgicamente al Consulado inglés; pero el Cónsul Mr. Frederick Chatfield contestó dando por bien hecho y legítimo el procedimiento de Mr. Donald.

EL BLOQUEO DE SAN JUAN DEL NORTE

1842

En 1842 llegaron súbditos ingleses presentando reclamos a los Gobiernos de Centro América pidiendo indemnización por las pérdidas económicas ocasionadas por las autoridades federales, antes del rompimiento de la federación. El total para los cinco países era de \$47.613.70 que repartieron así:

Guatemala	20.235.94,	2/3
El Salvador	10.712.92,	2/3
Honduras	7.142.07,	1/3
Nicaragua	7.142.07,	1/3
Costa Rica	2.380.68,	

repartición que se hizo por el Gobierno reclamante, a base del número de representantes en la Asamblea Federal Centroamericana, según su población.

El Cónsul inglés en Centro América, Federico Chatfield, se dirigió a la Cancillería nicaragüense en términos descorteses y duros, señalándole arbitrariamente la deuda inglesa y exigiendo el reconocimiento y el pago. Además presentó reclamos antojadizos, consistentes en fuertes sumas de dinero, que hacían los señores Manning y Glenton, súbditos ingleses, por perjuicios de pretendida denegación de justicia.

El Secretario de Relaciones Exteriores sostuvo con energía los derechos de Nicaragua; pero en vano, porque el Cónsul, cada vez más insolente presentó un ultimatum depresivo.

El Ministro de Relaciones Exteriores de Guatemala, Juan José Flores, dirigiéndose a los Secretarios de la Asamblea Constituyente en 24 de Abril de 1842 les dice (1)

“El Vice-Cónsul (2) y el Capitán (3) insistían sobre su

afirmación, que no era tiempo de liquidación ni tampoco de producir pruebas de la legitimidad de la reclamación . . . El Presidente de la Nación se opuso a esta aseveración, sosteniendo que era indispensable hacer una liquidación previa y que si las objeciones a la legitimidad de las reclamaciones eran justas, se debía proceder de conformidad.

El Capitán demandó una pronta contestación y se le dijo que la tendría en tres días, preguntó si esa contestación iba a ser satisfactoria y se le contestó que sería justa. Así terminó la entrevista . . .

Estos hechos dan lugar a muchas reflexiones. Los funcionarios ingleses provistos de escuadras inglesas, en vez de credenciales que demuestren su misión y sus atribuciones, con amenazas exigen el pago de sus reclamaciones, sean estos justos o injustos, sean estas liquidaciones previamente o nó; arrogándose ellos mismos el derecho de fijar un término dentro del cual debe ser hecho el pago.

La conducta de los funcionarios británicos es sin duda alguna ofensiva para la República, y si a esto agregamos muchos motivos de quejas a que han dado lugar su complemento, es evidente que estamos en una verdadera necesidad de arrancar hasta la raíz el origen de estas continuas ofensivas”.

El 27 de Mayo de 1842 se dicta un Decreto Legal de la Asamblea Legislativa de Nicaragua en que

“Se faculta al Gobierno provisorio para que por parte del Estado liquide la deuda extranjera y arregle su pago”

“en caso de que no se verifique algún arreglo y de que

se plantee el bloqueo que se anuncie a nuestros puertos”

El día 17 de Junio de 1842 el Vice-Almirante y Comandante en Jefe de la fuerza naval de Su Majestad Británica se dirige al Jefe de Estado de Nicaragua don Pablo Buitrago diciendo:

“Illustrious, Buque de S. M. B. fuera de Belize, Honduras Británica. 17 de Junio de 1842.

Señor: Según el modo con que su Excelencia ha pensado conveniente replicar a la nota de 16 de Abril último, dirigida a Ud. por mí, y su Excelencia el Coronel Alejandro MacDonald, U. no debe sorprenderse que yo sienta ocurrir a aquellas medidas que el Gobierno de S. M. B. pensó hubieran sido innecesarias; pero que, según parece, son los únicos medios existentes para obtener justicia de las injurias sufridas por algunos de los súbditos de S. M.; cuyas demandas hasta ahora han sido encontradas con evasión y demora. Su Excelencia verá por la adjunta declaración **que el Puerto de San Juan está bloqueado**, y U. puede descansar en que el Soto Almirante Tomas aparecerá inmediatamente en la Costa del Pacífico en Centro América, y **establecerá igual bloqueo en todos los puertos de los Estados de Nicaragua** y del Salvador, que no se levantará hasta que éstos Estados lleguen a un arreglo de los reclamos hechos, semejante al que con tanta buena fé y justicia ha sido estipulado por los Estados de Costa Rica, Honduras y Guatemala.

Tengo el honor de ser, Señor, de su Excelencia, muy obediente servidor.

Adam. Vice Almirante y Comandante en Jefe.

A su Excelencia el Jefe del Estado de Nicaragua.

Declaratoria

Yo, **Carlos Adam**, Caballero del Baño, Orden Militar el más honorable, Vice Almirante del Escuadrón Blanco de la Armada de S. M. en la América del Norte, Indias Occidentales, y mares adyacentes.

Cuando personas con autoridad en los EE. de Centro-América impusieron hace algún tiempo gravosas exacciones pecuniarias sobre varios súbditos de S. M. B. residentes en ellos, cuyos impuestos no eran de la naturaleza de un tributo general en los demás habitantes de los dichos EE.; y por no haber cumplido con estas demandas, embargaron y causaron se vendiesen mercaderías y bienes de la pertenencia de los mencionados súbditos de S. M. B., reduciendo aún a prisión a algunos de ellos, por rehusar cumplir con tan injustas demandas. Todo lo cual se haya contrario al derecho de gentes y a la protección que súbditos de un país extranjero deben esperar y recibir del Gobierno bajo el cual existen.

Cuando después de repetidos recursos para desgravios a nombre de S. M. B. los Gobiernos de los Estados del Salvador y Nicaragua no solamente han faltado a proceder a algún arreglo para dar compensación a los citados súbditos británicos conforme a justicia y buena fé, si no han eludido estos recursos por medio de contestaciones evasivas y descorteses; sin embargo de que los demás Estados de Centroamérica se han avenido a suministrar la requerida compensación.

Cuando esté satisfecho el objeto de las instrucciones que yo he recibido del Gobierno de S. M. B. para insistir sobre los justos reclamos de sus súbditos por las injurias que han sufrido.

En virtud del poder y autoridad delegados en mi por dichas instrucciones, y a fin de dar fuerza a dichos reclamos.

Por esta: declaro estar bloqueado el Puerto de San Juan de Nicaragua, situado a la boca del río de este nombre; y que se estorbará toda comunicación comercial con dicho Puerto.

Cuando una fuerza suficiente se halla estacionada delante del indicado Puerto de San Juan de Nicaragua para llevar a efecto el bloqueo.

Por esta doy noticia pública de ello a todos aquellos a quienes pueda comprender; y que todas las Naves y Buques de cualquiera bandera que sean, se despedirán e impedirán de entrar al dicho Puerto de San Juan de Nicaragua, embargando y tratando conforme a las reglas establecidas por el rompimiento de un bloqueo de facto toda Nave o Buque que después de haber sido enviado para que no entre en dicho Puerto, intente romper el bloqueo.

Dado de mi mano y sello a bordo del Buque de S.M.B. el *Illustrious*, fuera de Belice, Honduras Británica a los 17 días del mes de Junio de 1842.

Carlos Adam

El vice-Almirante Sir Charles Adam estaba en San Juan del Norte con los siguientes barcos: *Illustrious* de 76 cañones, *Electra* de 24, *Racchorse* de 18, *Charybdis* de 6 u 8 y *Steamer* de 4.

El Gobierno de Nicaragua por medio del Ministro General don Pablo Carvajal le contestó al Vice-Almirante Adam en comunicación de 17 de Julio, de la cual extractamos:

“Si este procedimiento manara del orden establecido por el Derecho Internacional, si el Estado de Nicaragua se hubiera negado alguna vez a la justicia que tengan los súbditos británicos, y si no hubiera medios imparciales, arreglados y dignos para que la cuestión se desenlace satisfactoriamente, el Supremo Poder Ejecutivo no lo extrañaría; pero ha sido todo lo contrario; puede patentizarse a la faz del mundo y U. verá la honrosa determinación de este alto Gobierno. En primer lugar, es preciso confesar, en justo obsequio de la verdad, que fuera de los Agentes ordinarios reconocidos que ha tenido su Majestad Británica en Centroamérica, han intervenido otros que no han acreditado su comisión para entrar en relaciones de esta clase con las primeras autoridades del país; que el Sr. Gobernador del Establecimiento de Belice nunca ha comprobado al Ejecutivo de Nicaragua que tenga poder para negociar el éxito de demandas de sus connacionales; que esto se le ha advertido de un modo terminante; que en el mismo caso se halla Ud. que para dirigir sus comunicaciones al infrascripto, debió autenticar previamente su misión al objeto; y que estas no son evasiones del Estado de Nicaragua, sino reglas establecidas y reconocidas entre todas las Naciones para su recíproca armonía, seguridad y respetabilidad.

Por esto es que, en la contestación de 17 de mayo se dijo a U. que aunque cualquier oficial británico pudiera estar facultado por Su Majestad Británica para tales reclamaciones, tal autorización no ha sido presentada al Gobierno de Nicaragua.

Pondré algunos ejemplos para que Ud. penetre la sana intención de este Poder Ejecutivo. El Señor Vice Cónsul Guillermo Hall en 1o. de Julio del año pasado, reclamó dos mil trescientos setenta y cuatro pesos un real, como

sexta parte del principal, rédito y costas perteneciente al Sr. Ricardo Mc Naly, por los intereses que dice le tomó al Gobierno Federal en 1835, y no acompañó la declaratoria en que se apoya y que afirma haber sido pronunciada por la Suprema Corte de Justicia de la República, en 1837. El mismo Sr. Hall en 5 de Julio del año precitado, demandó 207 pesos, 5 reales, principal y réditos para el Sr. Barchard de mayor suma que supone empréstó a la Federación, y tampoco ha acompañado el documento de tal empréstito. La misma falta ha habido con respecto a otros que se incluyen en la cantidad general de que se reclama la sexta parte a este Estado ¿Cuál es, pues, la culpa que se atribuye a Nicaragua? Ni la razón ni la legalidad, ni el honor nacional aconsejarían este proceder En ninguna parte del mundo son estrechados los deudores por la palabra simple del acreedor. Aún supuesto el reconocimiento de alguna deuda, se deben traer a la vista datos para formar una liquidación justa. ¿Qué contestaría el Sr. Vice Almirante en caso de que sin hechos probados el Gobierno de Nicaragua le hiciera alguna reclamación? Respondería que necesitaba de comprobantes sobre los cuales pudiera fundarse un arreglo. El Supremo Poder Ejecutivo del Estado de Nicaragua declara solemnemente ante todos los Gobiernos imparciales del mundo: Que los reclamos hechos por los agentes británicos, unos han sido absolutamente sin documentos y otros sin los suficientes; y en este firme convencimiento, exige: que publiquen los comprobantes de que se originen los créditos que demandan. Tampoco omitiré informar a U. que fué completamente desvanecido el que hacía el Sr. Comandante del "Champion", con justificaciones de que la no admisión del Sr. Rusell consistió en la falta de aviso oportuno de su solicitud, pues con mucha posterioridad a su retirada, se recibió el único dado por el

Sr. Hall, sin que el mismo Sr. Rusell hubiese presentado su credencial a este Gobierno, a pesar de habérselo advertido por escrito, y conducto del Sr. Vice Cónsul Juan Foster. Por todas las razones expuestas, este Supremo Poder Ejecutivo no reconoce el bloqueo hecho por U. el 9 del corriente; y para justificar su recta intención de arreglarlo todo, y satisfacer todo lo que legalmente debe, fija la siguiente determinación. 1o. El Gobierno Supremo del Estado de Nicaragua somete la cuestión presente a los Sres. Cónsules de los Estados Unidos de la América del Norte y de la Nación Francesa, existentes en este territorio, para que oyendo a cualquier Agente reconocido del Gobierno Británico, y al que al efecto nombrará el de este país, resuelvan lo que juzguen conforme a los principios de recíproca equidad y justicia que rigen en estos casos. 2o. El Puerto de San Juan del Norte quedará inmediatamente espedito al comercio de todas las Naciones, y no se procederá a bloquear los demás del Estado. 3o. Desde el momento en que sea emitida la resolución por los Señores Arbitros nombrados, quedan hipotecados y destinados los productos íntegros de dicho puerto, excepto únicamente el presupuesto de sus empleados, al pago de la suma líquida que resulte, y de orden de mi Gobierno lo comunico a U. para su inteligencia, en satisfacción a sus estimables citadas, suscribiéndome atento servidor.

P. Carvajal”

El Gobierno de Guatemala intervino prestando su garantía para el pago de las reclamaciones y en tal virtud el Cónsul General Británico en Centroamérica Federico Chatfield, el día 26 de Setiembre de 1842, ordenó levantar el bloqueo del puerto. Y se tuvo que pagar a Manning y Glenton.

Ese procedimiento llenó de alarma y consternación al Gobierno y lo determinó a enviar una Legación extraordinaria a Londres, para evitar vejaciones y groserías de sus Agentes. Se nombró en 1844 Ministro Plenipotenciario ante las Cortes de Francia e Inglaterra al Licenciado don Francisco Castellón, llevando de Secretario al Doctor Máximo Jerez.

1. Manning. Vol. III, pág. 199.
2. Chatfield.
3. Capitán Fitzgerald, Comandante de uno de los barcos que componía la Escuadra Inglesa surta en Belice.